



Municipalidad de Villa General Belgrano
Av. San Martín 43 - Tel.: 03546-461333
5194 - Villa Gral. Belgrano - Calamuchita - Córdoba - Argentina

021 2025

N° 00005351

- PROTOCOLO DE DECRETO -

Villa General Belgrano, 03 de abril de 2025

VISTO:

La Ordenanza 2268/25, que reglamenta el Servicio Público de autos de alquiler con chofer, bajo la modalidad de "remis" que se preste en el ámbito de la localidad de Villa General Belgrano...

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de hacer operativas las disposiciones de dicha Ordenanza, respetando el espíritu y el sentido de sus disposiciones, no avanzando en la reglamentación de las mismas más allá de lo necesario para que las mismas se puedan implementar en la mecánica que establece. Con lo cual se cumple lo establecido en el inc. 1 del Art. 49° de la Ley 8102 Orgánica de Municipalidades.

En razón de ello es que...

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA GENERAL BELGRANO

**EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY 8102 Y SUS
MODIFICATORIAS**

DECRETA

ARTÍCULO 1°: REGLAMÉNTASE la Ordenanza 2268/25 en los términos indicados en el Anexo que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2° ELÉVESE copia del presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento, y al Honorable Tribunal de Cuentas, a sus efectos.-

ARTÍCULO 3° COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dec. N° 021/2025
FOLIO N° 00005351
O.A.S./C.H.C./3copias

CARLOS HUMBERTO CODEMO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad Villa Gral. Belgrano



CR. OSCAR A. SANTARELLI
INTENDENTE

021 2025

ANEXO

Artículos 1° y 2°: S/R.

Artículo 3°: Los vehículos del servicio Premium deberán tener categoría C o superior de acuerdo a la clasificación comercial del mercado automotor. La Secretaría de Turismo o la que en el futuro la reemplace extenderá el certificado de capacitación correspondiente.

Artículo 4°: Se notificará a través de la Oficina pertinente horarios obligatorios, paradas y cualquier otra modalidad que se haya adoptado.

Artículos 5° al 10°: Sin reglamentar.

Artículo 11°: Para obtener el Certificado psicológico y/o psiquiátrico, lo otorgará la Municipalidad de Villa General Belgrano, a través del Organismo que se informará a los choferes, por los profesionales y las modalidades que les indique el D.E.M., en el plazo de 60 (sesenta), desde la fecha de promulgación del presente Decreto.

Artículos 12° al 21°: Sin reglamentar.

Artículo 22: La empresa a que se refiere este artículo será seleccionada de acuerdo a la cotización que brinden por lo menos 3 empresas dedicadas a esta actividad, teniendo en cuenta estos ítems: precio, calidad, cantidad y tiempo de respuesta.

Artículo 23, inciso d): Se autorizarán los vehículos con antigüedad de hasta 12 u 11 años previo análisis técnico y legal de los mismos.

Artículo 23, inciso f): La Inspección Técnica Vehicular prevista en artículo e inciso precitado, consistirá en la revisión y aprobación del funcionamiento de frenos, incluyendo freno de mano, suspensión en general, dirección y extremos, estado de los neumáticos, matafuegos actualizado y demás elementos de igual índole que no se contemplen en el detalle que precede y que afecten la funcionalidad y seguridad del vehículo. La misma se realizará cada 6 meses, y serán válidas las aprobaciones dadas por los talleres de Inspección Técnica Vehicular habilitados por las legislaciones correspondientes a Nivel Nacional, Provincial y Municipal, como así también de talleres idóneos a nivel local previamente autorizados por el Municipio.

Artículo 23, inciso j): Los vehículos contarán con lo requerido en este inciso y cualquier otro que establezca la legislación provincial o nacional.

Artículos 24 al 37: Sin reglamentar.

Artículo 38: Cuatrimestralmente el área de Fiscalización y Control realizará un control general de los vehículos afectados en los que verificará el estado estético exterior del rodado en general, pintura, espejos, manijas exteriores, paragolpes, estado de parabrisas y luneta trasera, funcionamiento de aperturas de puertas desde el exterior e interior y levantavidrios, estado y funcionamiento del baúl, iluminación externa e interna incluyendo tablero, estado de tapizados y funcionamiento de las butacas delanteras y asiento trasero, y demás elementos de igual índole que no se contemplen en el detalle que precede y que afecten el estado estético y funcional del vehículo.

Artículo 39: Sin reglamentar.

Artículo 40: Recibida la notificación que establece este artículo el DEM le indicará la fecha de reintegro al servicio.

Artículo 41: Sin reglamentar.

CARLOS HUMBERTO CODEMO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad Villa Gral. Belgrano



CR. OSCAR A. SANTARELLI
INTENDENTE

021 2025

Artículo 42: Conforme a lo establecido en el citado artículo, se establece que cualquiera de los remiseros concesionados o cualquiera de las Agencias de Remises autorizadas por este Municipio, podrán cumplimentar la obligación de presentar la nómina o listado de Remises afectados al servicio nocturno que establece el citado artículo, y con las modalidades establecidas por el Art. 43 de la misma ordenanza.

Artículo 43: Sin reglamentar.

Artículo 44: Se procederá para la determinación de los remises a los que se refiere este artículo del mismo modo al que se refiere en el artículo 42.

Artículos 45 al 53: Sin reglamentar.

Artículo 54: El DEM podrá dejar sin efecto la presentación de la afiliación a Agencia si así lo manifestare el licenciatario.

Artículos 55 al 66: Sin reglamentar.

CARLOS HUMBERTO CODEMO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad Villa Gral. Belgrano



CR. OSCAR A. SANTARELLI
INTENDENTE